

tación procesal de la parte demandante y precisar que la extinción contractual opera desde la fecha de dictado de la sentencia, introduciendo dicha precisión en el Fallo de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Que debo resolver y resuelvo aclarar la sentencia de fecha 26 de enero de 2010 dictada en el presente procedimiento en el sentido instado por al representación procesal de la parte demandante, pasando a ser el Fallo de la misma del tenor literal siguiente: "Que, estimando la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes aquí litigantes desde la fecha de esta sentencia.

2.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN una indemnización de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros, con OCHO céntimos (42.679,08 €)".

Notifíquese esta resolución a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EMPRE S.A. MELILLA AFRICA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 9 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

